



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-01258 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de la sociedad **DESIGN AND TECH S.A.S.** y en contra de **INFOTIC S.A, MICROHARD S.A.S., ORIGEN SOLUCIONES INFORMÁTICAS Y DE SOFTWARE S.A.S. y CI PROCOEXPO S.A.S.**, quienes conforman la **UNIÓN TEMPORAL ICOM 2018** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

CONTRATO.

1. Por la suma de **\$20.000.000,00 M/cte**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 15 de septiembre de 2022, contenida en el contrato base de la ejecución, exigible desde el 22 de septiembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de septiembre de 2022 hasta que se haga el pago de la obligación.

3. Por la suma de **\$20.000.000,00 M/cte**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 15 de septiembre de 2022, contenida en el contrato base de la ejecución, exigible desde el 24 de octubre de 2022.

4. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 3), liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de octubre de 2022 hasta que se haga el pago de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de

la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a STELLA MARY MORALES GODOY como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **102** del **02 DE DICIEMBRE DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f495984a4176273a35769baf63ecaa1568f1ba592ffc02e6965941b60384d276**
Documento generado en 01/12/2022 10:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>